

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2024-MPA/A**

Ambo, 08 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, que suscribe;

**VISTO:**

El Informe N° 1041-2024-GSMGA-MPA, de fecha 02 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe 1034-2024-GSMGA-MPA de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "**Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.**"; y, el segundo párrafo del Artículo 39° de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA/CM, de fecha 13 de febrero del 2020, se ha establecido PROHIBIR el ingreso del tránsito de vehículos de alto tonelaje, al polígono del borde urbano de la ciudad de Ambo (Jirón Progreso, Jirón 28 de Julio, Jirón Libertad, Jirón Carmen Alto, Jirón Bolognesi, Jirón Grau, Jirón Mariscal Castilla (cuadras 1,2, 3 y 4), Jirón 6 de agosto, Jirón Unión, Jirón Cerro de Pasco y Jirón 16 de Noviembre), para todos los vehículos que pertenecen a las Categorías: M3, N2, N3, O3, O4 y combinaciones especiales que superen los 12 M3 de carga para material agregado y las 38 toneladas para otros materiales;





Que, la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Ordenanza, dispone, de manera expresa: "Facultar al Señor alcalde para mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza;

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55 son inalienable e imprescriptibles;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"


Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3. 2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas;



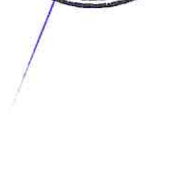
Que, el Art. 81 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su inciso 1) establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; c) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;



Que, el literal "C" del artículo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: c) Las Municipalidades Provinciales;



Que, el Artículo 120° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S N° 016- 2009-MTC, establece. La autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de ciertos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;



Que, el Decreto Supremo N° 058 – 2003 MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, en su Sección II, Título I sobre la Clasificación Vehicular, en el Artículo 5° respecto al Objeto de la clasificación vehicular, Los requisitos técnicos y procedimientos administrativos requeridos para la homologación, inscripción registral, Revisiones Técnicas y las demás exigencias para que los vehículos ingresen, se registren, transiten, operen y salgan del SNTT, deben efectuarse atendiendo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo I;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial en el Artículo 4° DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC) El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8° del presente Reglamento. a. Red Vial Nacional. - Corresponde a las carreteras de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. b. Red Vial Departamental o Regional. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural. c. Red Vial Vecinal o Rural. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional;

Que, en la norma antes indicada también establece en su Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES 6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial en los artículos 18°, 19° y 20° establecen el procedimiento para la Declaratoria de Áreas o Vías de Acceso Restringido; Artículo 18° DE LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO.- Para efectos del presente Reglamento son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios; en el Artículo 19° acerca de LOS CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO.- Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a. Congestión de vías. b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles. c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. d. Peso de carga bruta. e. Tipo de vehículo. f. Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas. g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc. i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística. j. Inminente peligro de desastre natural; y en el Artículo 20° sobre LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE REGULACIÓN Y CONTROL EN EL USO DE LAS VÍAS La autoridad competente podrá aprobar restricciones mediante la emisión de medidas técnicas complementarias con la finalidad de desalentar el uso excesivo o no permisible de las carreteras que así lo requieran;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- PROHIBIR**, durante las 24 horas de los días MARTES, JUEVES, SÁBADO y DOMINGOS **HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2024**, el ingreso del tránsito de vehículos de alto tonelaje, al polígono del borde urbano de la ciudad de Ambo (Jirón Progreso, Jirón 28 de Julio, Jirón Libertad, Jirón Carmen Alto, Jirón Bolognesi, Jirón Grau, Jirón Mariscal Castilla (cuadras 1,2, 3, 4, 5 y 6), Jirón 6 de agosto, Jirón Unión, Jirón Cerro de Pasco y Jirón 16 de Noviembre), para todos los



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vehículos que pertenecen a las Categorías: M3, N2, N3, O3, O4 y combinaciones especiales que superen los 12 M3 de carga para material agregado y otros materiales.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que; se brinde el acceso de los vehículos que no superen los 12 M3 los días LUNES MIÉRCOLES y VIERNES realizando solo un recorrido diario por cada vehículo, en el horario siguiente:

HORARIO DE INGRESO SIN MATERIAL AGREGADO	HORARIO DE SALIDO CON MATERIAL AGREGADO
Desde: 18:00 Horas	Desde: 23:00 Horas
Hasta: 22:00 Horas	Hasta: 03:00 Horas

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que los vehículos que incumplan la presente serán infraccionados en merito a tabla de infracciones de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA/CM, en concordancia con el Decreto Supremo N°017-2019-MTC; consecuente mente los vehículos serán internados en el depósito municipal.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la vigencia del presente Decreto de Alcaldía será a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Ambo [www.muniambo.gob.pe](http://www.muniambo.gob.pe).

**ARTICULO 5°.- DISPONER**, que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental adopte las acciones necesarias para la implementación de la Garita de Control que se encontrará ubicada en un punto estratégico de la ciudad previa evaluación del área usuaria.

**ARTICULO 6°.- DISPONER**, que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Oficina de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento del presente Decreto de acuerdo a sus funciones y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA/CM, de fecha 13 de febrero del 2020.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano, la notificación del presente acto administrativo a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Ambo, y la **DIFUSION** del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
ALCALDE  
*Cayo Leonidas Santiago Campos*  
ALCALDE

